



# Programa de Cumplimiento

Id Comprobante:CVPDC-2176Expediente Programa de Cumplimiento:D-112-2024.Resolución que aprueba el PdC:2 / 2024.Fecha Resolución:27-09-2024.

Unidad Fiscalizable: BAR KUNSTMANN KNEIPE ÑUÑOA.

Titular: GARCIA VARGAS RESTAURANTES LIMITADA.

Instructor: VALENTINA DANIELA VARAS FRY.

**Fecha Validación:** 10-10-2024 10:06:12

## 1. Identificación de la Unidad Fiscalizable

Unidad Fiscalizable: BAR KUNSTMANN KNEIPE ÑUÑOA.

Región: Región Metropolitana.

# 2. Antecedentes Generales

Tipo Programa de Cumplimiento: Establecimientos Menores.

Rol Programa de Cumplimiento: D-112-2024. Resolución que aprueba el PdC: 2 / 2024.

Fecha creación electrónica Programa de Cumplimiento: 10-10-2024.

Fecha emisión pronunciamiento fiscal instructor: 10-10-2024.

Frecuencia: Sin Reportes de Avance.

Fecha de Inicio: 30-09-2024. Fecha de Termino: 15-01-2025.





# 3. Hechos Infraccionales

## 3.1 Hecho 1

La obtención, con fecha 26 de noviembre de 2021, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 58 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona II.

#### 3.1.1. Instrumentos Asociados

Sin instrumentos seleccionados.

#### 3.1.2. Metas

Retorno al cumplimiento normativo, relativo al D.S. N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente

#### 3.1.3. Efectos Negativos

• Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos:

Se han generado al menos molestias a la población circundante

• Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados:

Construcción de semi encierro acústico de la terraza del recinto y reubicación de altavoces

# 3.1.4. Normativas Pertinentes

-D.S. N° 38/2011 MMA

Norma de emisión de ruidos

### 3.1.5. Acciones

N° Identificador	1			
Acción	Semi encierro acústico de la terraza del recinto			
Fecha de Inicio	30-09-2024			
Fecha de Término	19-12-2024			
Costos Estimados	\$ 12.000.000			





#### Comentarios

Este deberá ser totalmente cerrado en dirección hacia los potenciales receptores sensibles evaluados y abierto hacia el interior de la empresa con el fin de mantener un sector de terraza dentro del recinto.

Este cierre debe considerar en la parte lateral hacia el muro perimetral un cierre completo con otro material, cerrar en el fondo de la terraza y la parte superior, cerrando una superficie aproximada de 30x4 metros. El semi encierro acústico será construido con materialidad indicada en el "Listado oficial de soluciones constructivas para aislamiento acústico" del MINVU en su solución presentada código E.M.A.01.01 para muros, y con la solución código E.T.M.01.01 para el techo, asegurando un índice de reducción sonora ponderado RW+Ctr (incluyendo corrección Ctr) de 42 dB(A) para muros, y 29 dB(A) para techumbre respectivamente, cuyas materialidades son:

- 1. Muro Solución código E.M.A.01.01: Muro liviano con estructura de acero y yeso cartón XR y OSB.
- Estructura: Estructura de acero conformada por soleras tipo U 61x20x0,5 [mm] y montantes tipo C 60x38x0,5 [mm] separados entre ejes a 60 [cm].
- Revestimiento cara exterior: placa de OSB de espesor 11,1 [mm] sobre placa de yeso cartón ER de espesor 15 mm, traslapadas (considerar que se instalará en exterior y será necesario un tratamiento contra humedad o lluvia).
- Revestimiento cara interior: doble placa de yeso cartón ER de espesor 15 [mm] traslapadas.
- Cavidad interior: de espesor interior de 60 [mm], rellena con lana de vidrio de espesor nominal 50 [mm] y densidad 14 [kg/m³].
- El índice de reducción sonora con corrección RW+Ctr correspondiente a esta solución es de 42 dB(A).
- 2. Techo Solución código E.T.M.01.01: Techúmbre con cubierta de fibrocemento y cielo horizontal.
- Estructura: cerchas de pino 2x5" cada 60 [cm], costaneras de pino 2x2".
- Cubierta: cubierta de fibrocemento acanalado instalada sobre capa de fieltro, con cumbrera de hojalata. Frontones de fibrocemento de 6 mm con celosía de ventilación de 25x25 [cm].
- Cielo: yeso cartón estándar de espesor 10 [mm] fijado a las cerchas de forma horizontal.
- Entretecho: de espesor variable, con lana de vidrio de densidad 11 [kg/m³] y espesor 80 [mm].
- El índice de reducción sonora con corrección RW+Ctr correspondiente a esta solución es de 29 dB(A). Se deberá considerar que para el caso del techo del semi encierro, las soluciones requieren una adaptación constructiva, para

controlar otras variables como por ejemplo la caída de agua, pero manteniendo su materialidad y por ende su índice de reducción sonora ponderado RW+Ctr.

Tanto la ubicación como la materialidad deberá ajustarse a la normativa vigente y cumplir con plazos y requerimientos establecidos por la llustre Municipalidad de Ñuñoa para evitar que la construcción sea objetada por parte de la autoridad. En cualquier caso, todas las variables que existen del semi encierro acústico, deberá cumplir con garantizar el cumplimiento del D.S. Nº 38/11 MMA."

Medios de verificación:

- Boletas y/o facturas de compra de materiales.
- Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.
- Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción.





# - Fichas o informes técnicos.

N° Identificador	2				
Acción	Reubicación de altavoces				
Fecha de Inicio	30-09-2024				
Fecha de Término	19-12-2024				
Costos Estimados	\$ 0				
Comentarios	Una vez diseñado y aprobado el semi encierro acústico, se deberá determinar una nueva disposición de los altavoces, de manera que el semi encierro pueda cubrir parte de la radiación sonora de ellos hacia el receptor.  También, se debe evitar que el frente de los altavoces apunte en sentido de los receptores (como ocurre actualmente), haciendo que el lóbulo frontal de radiación no se exponga de manera directa hacia los receptores."  Medios de verificación:  - Boletas y/o facturas de compra de materiales.  - Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.  - Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción.  - Fichas o informes técnicos.  - Planos que den cuenta del antes y después de la reubicación de los altavoces.				

N° Identificador	3
Acción	Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.
Fecha de Inicio	30-09-2024
Fecha de Término	30-12-2024
Costos Estimados	\$ 500.000





Comentarios	En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) o la entidad que la suceda, o con algún organismo de acreditación internacional reconocido por la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC) para las actividades correspondientes.  De no existir ninguna entidad que cumpla con lo anterior, el titular podrá ejecutar tales actividades con alguna persona jurídica o natural, que sea independiente del titular, que preste el servicio, de conformidad a lo dispuesto en la Res. Ex. Nº 573, de 18 de abril de 2022, de la SMA, que Dicta instrucción de carácter general para la operatividad del reglamento de las entidades técnicas de fiscalización ambiental (ETFA), para titulares de instrumentos de carácter ambiental.  Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA  respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido, según lo dispone la referida resolución.  Asimismo, en caso de que la fecha de realización de la medición ETFA se atrase debido a la ejecución de la totalidad de las medidas, estas deben ser debidamente justificadas y acreditadas en el reporte final.  El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.
-------------	--

N° Identificador	4					
Acción	Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.					
Fecha de Inicio	30-09-2024					
Fecha de Término	14-10-2024					
Costos Estimados	\$ 0					
Comentarios	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129. Debiendo cargar el programa en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 166/2018.					

N° Identificador	5			
Acción	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el programa, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.			
Fecha de Inicio	31-12-2024			
Fecha de Término	15-01-2025			
Costos Estimados	\$0			





#### Comentarios

(i) Impedimentos: se

considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.





# 4. Cronograma (comprometido)

El siguiente cronograma, muestra la temporalidad comprometida de las acciones (y reportes), respeto del periodo total de duración del PdC. Las fechas efectivas de ejecución de cada acción, se encuentran contenidas en el detalle reportado en la sección siguiente.

Acción		2025			
	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene
1					
2					
3					
4					
5					
R					





NOTA: Este comprobante corresponde a un programa de cumplimiento de establecimientos menores, por lo que los elementos excluídos no corresponden a dicho tipo y no se presentan en este documento.

Se comunica que el titular GARCIA VARGAS RESTAURANTES LIMITADA ha cargado el Programa de Cumplimiento asociado al Rol D-112-2024, y se ha validado su contenido en relación a la Resolución Exenta 2 / 2024, y se encuentra habilitado el reporte de cumplimiento en el Sistema de Reporte de Programas de Cumplimiento.



Fecha de validación: 10-10-2024 10:06:12